NOTIFICACIÓN POR AVISO Y PÁGINA WEB

(Artículo 69 del CPACA)

OFICINA DE RENTAS Y GESTION MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR AVISO

A los diez y siete (17) días del mes de noviembre de dos mil veinte dos (2022), la Oficina de rentas y Gestión Municipal en aplicación del artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	**Comunicación Oficial _Resolución sanción 046**
Fecha de Expedición	**16 de Noviembre del 2021**
Expedida por	**Jefe de la Oficina de Rentas y Gestión Municipal**

Fundamento del Aviso: imposibilidad de realizar notificación personal:

1	**Se Desconoce La Ubicación Del Destinatario**				
2	**Correo Devuelto Por**				
2-A	**Desconocido**		**2-D**	**Dirección Errada**	X
2-B	**Rehusado**		**2-E**	**Otro**	
2-C	**No Reside**		**2-F**	**No Reclamado**	

Así las cosas, la Oficina de rentas y Gestión Municipal procede a **NOTIFICAR POR AVISO PÁGINA WEB** a **PUNTO SMART LA 12 Y/O LEYDI CAROLINA RAMIREZ SAAVEDRA.**

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del diez y siete (17) de noviembre de 2022 en la página web de **www.cartago.gov.co** y en la cartelera del piso 1 del Centro Administrativo Municipal ubicado en la calle 8 No 6 – 52 de la cuidad de Cartago Valle del Cauca.

EL ACTO ADMINISTRATIVO Y/O COMUNICACIÓN AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRA, SE CONSIDERA LEGALMENTE **NOTIFICADO** AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO,

Anexo: Se adjunta a este aviso copia íntegra de la Resolución y/o comunicación devuelta con radicado, interno 18116 del 25 de noviembre de 2021 y numero de guía de la empresa ESM LOGISTICA N° 200000004693625 del 25 de noviembre de 2021

Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet **www.cartago.gov.co,** hoy diez y siete (17) de noviembre de 2022 a las 2:00 p.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma del responsable de la Fijación: _____

Certifico que el presente Aviso se retira hoy veinte cuatro (24) de noviembre de 2022 a las 6:00 p.m.

Firma del responsable de la Desfijación: _____

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR
(Art. 476 Acuerdo 028 de 2018 - Estatuto de Rentas Municipal)

El Jefe de la Oficina de Rentas y Gestión Municipal, en uso de sus atribuciones legales otorgadas en los artículos 432, 433, 468, 509, 510, 514 y 515 del Acuerdo Municipal 028 de 2018; el Decreto 039 de 26 de marzo de 2019 y demás normas concordantes y:

I. CONSIDERANDO

Que artículo 209 de la Constitución Nacional, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de seguridad, celeridad, eficacia, economía, imparcialidad y publicidad; mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deberán coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 363 de la misma Carta Política, establece que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad.

Que la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 3, establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a los principios consagrados en la Constitución Política, en la primera parte de dicho Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, eficiencia, economía y celeridad.

Que, en virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación y sin tener en consideración factores de efecto o de interés y en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

II. HECHOS

En marco del cumplimiento de las funciones de fiscalización la Oficina de Rentas y Gestión Municipal, adelanta el programa de omisos de impuesto de Industria y Comercio, y mediante verificación con los sistemas de información pudo determinar que el contribuyente **LEYDI CAROLINA RAMIREZ SAAVEDRA Y/O PUNTO SMART LA 12** identificado con el NIT **1.114.091.907**, no cumplió con su obligación de declarar y pagar el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable 2019.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR (Art. 476 Acuerdo 028 de 2018 - Estatuto de Rentas Municipal)

El día 17 del mes de noviembre del año 2020, el Municipio de Cartago le apertura mediante Auto No. A-2020-072 al contribuyente **LEYDI CAROLINA RAMIREZ SAAVEDRA Y/O PUNTO SMART LA 12,** identificado con el NIT **1.114.091.907** proceso sancionatorio por la no presentación de la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros por el periodo gravable 2019.

Respetando el debido proceso, el día 31 de mayo mediante correo enviado por ventanilla única con radicado **CACCI 06295** se le envía al contribuyente **LEYDI CAROLINA RAMIREZ SAAVEDRA Y/O PUNTO SMART LA 12** identificado con el NIT **1.114.091.907** el emplazamiento para declarar, la cual fue recibida por que el contribuyente en dicha dirección. Por tanto en cumplimiento a lo establecido en el artículo 540 del Acuerdo 028 de 2018 (Estatuto de Rentas Municipal) y en concordancia con el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional, y de ser imposible la notificación física el día 15 de enero de 2021 se procede a realizar la notificación mediante el correo electrónico leydiramirez0705@gmail.com, suministrada por el contribuyente en el RIP, además de la publicación en la página Web www.cartago.gov.co, y en la cartelera del piso 1 del Centro Administrativo Municipal – CAM, ubicado en la calle 8 No 6-52 de la ciudad de Cartago Valle.

El jefe de la oficina de rentas y gestión municipal concedió a **LEYDI CAROLINA RAMIREZ SAAVEDRA Y/O PUNTO SMART LA 12** identificado con el NIT **1.114.091.907**. un plazo de un (1) mes para presentar la declaración de impuesto de industria y comercio avisos y tableros correspondiente al periodo gravable 2019, término que expiró el 15 de febrero de 2021 sin que para esa fecha el requerido haya presentado la declaración del impuesto y efectuado el respectivo pago. Por lo tanto, este Despacho procederá a aplicar la sanción por no declarar conforme lo establece el artículo 476 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 028 de 2018) en concordancia con el artículo 643 del Estatuto Tributario Nacional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Conforme lo establece el Estatuto de Rentas Para el Municipio de Cartago, Acuerdo No. 028 de 2018, el impuesto de Industria y Comercio, es un gravamen de carácter general y obligatorio, cuyo hecho generador lo constituye la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, incluidas las del sector financiero, generación, distribución, compra venta de energía, servicios públicos domiciliarios y básicos, que se ejerzan o realicen en el Municipio de Cartago, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, comunidades organizadas, sucesiones ilíquidas, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos, establecimientos públicos del orden Nacional, Departamental y Municipal, las sociedades de economía mixta de todo orden, las unidades administrativas con régimen especial y demás entidades estatales de cualquier naturaleza, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, dentro de los términos y lineamientos señalados en el presente Acuerdo y en la Ley.

El Municipio de Cartago es el sujeto activo del impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros que se cause en su jurisdicción territorial, y en él

radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio y Complementario de Avisos y Tableros la persona natural o jurídica, la sociedad de hecho, los consorciados y las uniones temporales (Art. 54 de la Ley 1430 de 2010), la sucesión ilíquida, que realice el hecho generador de la obligación tributaria, incluidas las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional, departamental y municipal.

La base gravable del impuesto de industria y comercio está constituida por la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

El Estatuto de Rentas Municipal en el artículo 509, confiere amplias facultades de Fiscalización e investigación a la Administración Tributaria como son:

1. Verificar la exactitud de las declaraciones u otros informes, cuando lo considere necesario.

2. Adelantar las investigaciones que estime convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de obligaciones tributarias, no declarados.

3. Citar o requerir al contribuyente o a terceros para que rindan informes o contesten interrogatorios.

4. Exigir del contribuyente o de terceros la presentación de documentos que registren sus operaciones cuando unos u otros estén obligados a llevar libros registrados.
5. Ordenar la exhibición y examen parcial de los libros, comprobantes y documentos, tanto del contribuyente como de terceros, legalmente obligados a llevar contabilidad.

6. En general, efectuar todas las diligencias necesarias para la correcta y oportuna determinación de los impuestos, facilitando al contribuyente la aclaración de toda duda u omisión que conduzca a una correcta determinación.

Además de las competencias del cual está facultado el proceso de fiscalización, el funcionario competente podrá proferir Requerimientos Especiales, Pliegos y Traslados de Cargos, Emplazamientos para corregir y para Declarar y los demás actos de trámite en los procesos de Determinación de Impuestos, anticipos y retenciones al igual que aquellos actos administrativos previos, dirigidos a la aplicación de sanciones con respecto a las obligaciones de informar, declarar y determinar correctamente los impuestos, anticipos y retenciones.

El Articulo 540 del Estatuto de Rentas Municipal establece "**EMPLAZAMIENTO PREVIO POR NO DECLARAR.** *Quienes incumplan con la obligación de presentar las declaraciones*

tributarias, estando obligados a ello, serán emplazados por la Secretaría de Hacienda, previa comprobación de su obligación, para que lo hagan en el término perentorio de un (1) mes, advirtiéndoseles de las consecuencias legales en caso de persistir su omisión.

El contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que presente la declaración con posterioridad al emplazamiento, deberá liquidar y pagar la sanción por extemporaneidad, en los términos previstos en el artículo 642 del Estatuto Tributario Nacional.

El artículo 476 del Estatuto de Rentas Municipal en su numeral segundo establece la sanción por no declarar el impuesto de industria y comercio el cual dice *"2. En el caso de que la omisión se refiera a la Declaración de Industria y Comercio, al veinte por ciento (20%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda por el período al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última Declaración de Industria y Comercio presentada, aplicándose el que fuere superior".*

IV. OPORTUNIDAD

La notificación de la presente resolución sanción por no declarar, es oportuna, al notificarse previamente el emplazamiento para declarar **No. ED-2021-003** el cual se realizó mediante el correo electrónico leydiramirez0705@gmail.com, suministrado por el contribuyente en el RIP, al emitirse la resolución dentro de los 5 años de conformidad con el artículo 638 del Estatuto Tributario Nacional.

Así las cosas, la Oficina de Rentas y Gestión Municipal, se encuentran dentro de la oportunidad legal para proferir la presente actuación administrativa.

V. ARGUMENTOS DEL DESPACHO

Este Despacho, en cumplimiento de su plan de acción 2020 y en cumplimiento de sus facultades legales establecidas en el artículo 509 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 028 de 2018), procedió a adelantar el programa OMISOS 2019, que buscaba identificar los contribuyentes que teniendo el deber formal de declarar no realizaron la presentación de la declaración de industria y comercio del periodo gravable 2019.

Debido al proceso que se vivió en la vigencia 2020 a raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19, la Administración Municipal de Cartago mediante acuerdo No. 007 del 31 de marzo de 2020 amplió lo plazos para presentar la declaración del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros hasta el último día hábil del mes de junio del 2020.

Una vez se realiza el cruce con los sistemas de información de la Oficina de Rentas y Gestión Municipal de Cartago se pudo establecer que el contribuyente **LEYDI CAROLINA RAMIREZ SAAVEDRA Y/O PUNTO SMART LA 12** identificado con NIT

1.114.091.907 no cumplió con su deber formal de presentar la declaración del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2019.

Respetando el debido proceso, se le notifica al contribuyente **LEYDI CAROLINA RAMIREZ SAAVEDRA Y/O PUNTO SMART LA 12** identificado con NIT **1.114.091.907** el emplazamiento para declarar No. **ED-2021-003** notificado por medio del correo electrónico leydiramirez0705@gmail.com, suministrada por el contribuyente en el RIP, además de la publicación en la página Web www.cartago.gov.co, y en la cartelera del piso 1 del Centro Administrativo Municipal ubicado en la calle 8 No 6-52 de la ciudad de Cartago Valle, lo anterior en cumplimiento del artículo 540 del Estatuto de rentas municipal y en concordancia con el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional, sin obtener respuesta o justificación alguna para dicha omisión y que permitiera controvertir la acusación.

Por lo tanto, para este despacho, el contribuyente **LEYDI CAROLINA RAMIREZ SAAVEDRA Y/O PUNTO SMART LA 12**identificado con NIT **1.114.091.907** no dio cumplimiento a la obligación formal de presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio por el año gravables 2019 en el Municipio de Cartago, siendo esta responsabilidad un deber tributario de todo contribuyente, que al no cumplirse está sujeta a la sanción establecida en nuestro ordenamiento jurídico.

VI. SANCIÓN DETERMINADA

En cumplimiento de las disposiciones citadas, se propone mediante la presente Resolución, **IMPONER** una sanción por no declarar el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable 2016, 2017, 2018, 2019

Como quiera que este caso según el artículo 476 del Acuerdo 028 de 2018 "SANCION POR NO DECLARAR", en el numeral 2 que menciona lo siguiente:

> ..."*En caso de que la omisión se refiera a la declaración de Industria y comercio, al veinte por ciento (20%) de las consignaciones bancarias o ingresos brutos de quien persiste en su incumplimiento, que determine la Secretaría de Hacienda por el periodo al cual corresponda la declaración no presentada o al veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos que figuren en la última declaración de Industria y comercio presentada, aplicándose el que fuere superior*"

Se propone en la presente resolución el cálculo de la sanción de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALORES
INGRESOS BASE AÑO 2018	$ 15.700.000
SANCION 20%	$ 3.140.000

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR (Art. 476 Acuerdo 028 de 2018 - Estatuto de Rentas Municipal)

Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 50% de la sanción inicialmente impuesta, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla al presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar.

Cabe aclarar que ninguna sanción podrá ser inferior a la sanción mínima, en este caso para la presenta vigencia está estipulada en Cinco (5) UVT.

Adicionalmente, el contribuyente podrá acogerse a lo que establece el ***ARTÍCULO 473. APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE LESIVIDAD, PROPORCIONALIDAD, GRADUALIDAD Y FAVORABILIDAD EN EL RÉGIMEN SANCIONATORIO*** si acepta total o parcialmente los hechos planteados y si se cumplen las condiciones allí establecidas, por lo cual la sanción se reducirá a la mitad de la parte planteada por la Administración en relación con los hechos aceptados, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 476 en su último inciso.

MEDIO DE PRUEBA

Se presenta como medios de prueba, el reporte de OMISOS 2019 extraído del sistema de información tributario de envío mediante el correo electrónico leydiramirez0705@gmail.com, suministrada por el contribuyente en el RIP, en mérito de lo anterior este Despacho.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Sancionar el contribuyente **LEYDI CAROLINA RAMIREZ SAAVEDRA Y/O PUNTO SMART LA 12** identificado con NIT **1.114.091.907**, en la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE ($ 3.140.000.oo)** por no declarar Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios de Avisos y Tableros correspondiente al periodo gravable 2019 establecida en el artículo 476 del Estatuto de Rentas Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la presente actuación, el cual deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 549 del Estatuto de Rentas Municipal (Acuerdo 028 del 2018)

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del término para interponer el recurso contra la presente resolución, el contribuyente presenta la declaración, la sanción por no declarar se reducirá al 50% de la sanción inicialmente impuesta, en cuyo caso, el contribuyente deberá liquidarla y pagarla la presentar la declaración tributaria. En todo caso, esta sanción no podrá ser inferior al valor de la sanción por extemporaneidad, que se debe liquidar con posterioridad al emplazamiento previo por no declarar, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad establecidos en el Artículo 473 del Estatuto de Rentas Municipal.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION POR NO DECLARAR
(Art. 476 Acuerdo 028 de 2018 - Estatuto de Rentas Municipal)

ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presenta resolución de conformidad con el artículo 433 del Estatuto de Rentas Municipal en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional en la dirección aportada por el contribuyente la cual es **CR 8 # 10 - 92** de Cartago Valle y al correo electrónico: leydiramirez0705@gmail.com.

CUMUNÍQUESE Y CUMPLASE,

HETOR BURITICA GIRALDO
Jefe de Rentas y Gestión Municipal

Proyectó: Trinidad Isabel Rojas Rincón - Contratista
Revisó: Héctor Buritica Giraldo – Jefe de Rentas y Gestión Municipal
Aprobó: Héctor Buritica Giraldo – Jefe de Rentas y Gestión Municipal

DATOS DE QUIEN RECIBE

Nombres y Apellidos _____

Cédula _____ # Teléfono o Celular _____

Fecha | | | | Hora | | |

DATOS DE QUIEN ENTREGA

Nombres y Apellidos _____

Cédula _____